



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL  
Obispado de Astorga

**SUMARIO:**—I Secretaría de Cámara y Gobierno.—II. Cumplimiento de pías voluntades.—III. Montepío del Clero Asturicense.—IV. Oración en favor de la Buena Prensa.—V. Nominación.—VI. Bibliografía.—Necrología.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

El día 31 del mes próximo pasado ha regresado a esta Ciudad nuestro amado Prelado, altamente satisfecho del resultado de la Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Carballeda, y muy agradecido a las atenciones que le han prodigado los Sres. Sacerdotes, las dignas Autoridades y los fieles todos de los pueblos visitados.

II.

Próxima la festividad del Santísimo *Corpus Christi*, de orden de S. S. Ilmo. el Obispo, mi señor, se re-



Comienda muy encarecidamente a todos los señores Curas Encargados de Iglesias que celebren con el mayor esplendor posible en la octava de dicha festividad el tríduo solemne de oraciones tan recomendado por la Sagrada Congregación de Indulgencias en sus Letras de «Triduanis supplicationibus» del 10 de Abril de 1907.

III.

De orden de S. S. Il<sup>ta</sup>ma. se ruega a los señores Encargados de la cura de almas que en aquellas parroquias que puedan responder al llamamiento, procuren fomentar la hermosa obra «Día de la Buena Prensa», de que han hablado los números anteriores del BOLETÍN ECLESIASTICO, dando cuenta en tiempo oportuno a esta Secretaría de Cámara del resultado de sus gestiones.

Su Santidad concede benignamente indulgencia plenaria a todos los que tomen parte en la fiesta del «Día de la Prensa» con la oración y la limosna, recibiendo además en el mismo día 29 de Junio la Sagrada Comunión.

Astorga, 15 de junio de 1916.

**Dr. Angel Satué,**  
Penit. Srio.

---

**Cumplimiento de pías voluntades.**

---

El Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia hoy Cardenal Arzobispo de Toledo, publicó interesantísimas instrucciones acerca del asunto que encabeza estas líneas, y que por la índole de la materia y su gravedad, queremos reproducir en las columnas del BOLETIN ECLESIASTICO.

\*  
\* \*



**Instrucción pastoral del Rvdmo. Prelado de Valencia.**

1. *Motivo de esta Instrucción: descuido en cumplir el deber de dar noticia al Diocesano de las pías voluntades.*—2. *Extensión del deber y derecho de los Prelados según el Concilio de Trento.*—3. *Encargados de Misas.*—4. *Obligación de acudir a la autoridad para toda fundación perpétua.*—5. *Misas manuales.*—6. *Principales disposiciones canónicas referentes a su cumplimiento.*—7. *Memorias de carácter religioso.*—8. *Bienes de capellanías y censos: cumplimiento de sus cargas.*—9. *Consejos referentes al empleo de limosnas destinadas a obras y utensilios del culto.*—10. *Obras benéficas.*—11. *Testamentos poco acertados.*—12. *Obras de carácter económico social.*—13. *Exhortación final.*

1. Hace tiempo viene siendo para Nós motivo de constante preocupación la trascendental materia, de que hoy Nos proponemos hablar a nuestros amadísimos diocesanos, y sobre la cual razones de delicadeza personal, quizá excesiva y mal entendida, Nos han impuesto silencio hasta aquí, habiéndonos limitado, no ha mucho, a dar respecto de ella un mero toque de atención al publicar en nuestro *Boletín Oficial* una notable y harto expresiva respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio al reverendísimo Sr. Obispo de Beauvais (Francia), en la que se afirmaba terminantemente «la obligación que tienen todos aquellos, sean sacerdotes o seglares, a cuya fidelidad estén encomendados legados para causas pías, de rendir de ellas cuenta, lo antes posible, al Obispo, que tiene derecho a vigilar su administración y proveer a su seguridad».

No tuvo la publicación del citado importante documento, ni el breve comentario con el que lo acompañábamos, el resultado que hubiera sido de desear, como



lo demuestran las noticias que posteriormente hemos recibido en repetidas ocasiones, de legados y mandas pías cuya ejecución estaba ciertamente en manos de personas de buena conciencia y hasta piadosas, las cuales, sin embargo, han prescindido en su gestión de la legítima intervención de la autoridad eclesiástica.

No pudiendo atribuir estos hechos a otra causa que a inadvertencia o desconocimiento de las disposiciones canónicas en la materia, no Nos perdonaríamos, principalmente ahora que circunstancias de todos conocidas Nos ponen en este particular del todo a cubierto de cualesquiera sospechas de cuanto no sea el cumplimiento de un sagrado deber y la mira exclusiva del bien de las almas, el no haber tratado con alguna amplitud y la debida claridad de asunto de tal importancia, sancionado con severas penas, y en el que es fácil caer en pecado grave hasta con obligación de restituir. Con ello tendremos también ocasión de dar algunos consejos paternales, que sirvan de normas prácticas de conducta a los que en tales asuntos de ejecución de pías voluntades han de intervenir.

La docilidad y buen espíritu con que nuestros amadísimos diocesanos, sacerdotes y seglares, han escuchado y atendido siempre las menores indicaciones del Prelado, serán garantía del fruto que esperamos de esta sencilla INSTRUCCIÓN.

2. La respuesta de la S. C. del Concilio, a que arriba hemos hecho referencia, no es sino la consecuencia necesaria del deber, que la Iglesia ha impuesto siempre a los Obispos, de vigilar, y aun suplir, cuando así procediere, las negligencias en el cumplimiento de pías voluntades.

El Concilio Tridentino, promulgado en España como ley del Reino, no hizo más que recoger la legisla-



ción canónica constante al disponer que «los Obispos, hasta como Delegados de la Santa Sede, fueran los ejecutores de todas las mandas pías, sean por disposición testamentaria o por actos *inter vivos*... conociendo y cumpliendo todas las fundaciones que de algún modo se refieran al culto de Dios, a la salud de las almas y al sustento de los pobres. (1)» Y esto aun en el caso de que el testador hubiera prohibido esta intervención, por ser tal prohibición nula en derecho. (2).

Estas pías voluntades, cuyo cumplimiento se pone por el Derecho canónico bajo la salvaguardia de los Obispos, pueden referirse a los tres grupos que indica el Santo Concilio: obras de carácter religioso (*ad Dei cultum*), obras de carácter benéfico (*ad pauperes sustentandos*) y otras que, sin estar propiamente definidas dentro de esos dos grupos, dicen relación con la salud de las almas (*ad animarum salutem*). En este último cabe incluir las obras de enseñanza y educación, las ahora tan importantes de buena prensa, las instituciones de carácter económico social, etc., etc., instrumentos todos ellos de acción católica y medios de ejercer el gran precepto de la caridad para con el prójimo.

No se nos oculta la dificultad de hacer valer en cada caso, especialmente en aquellos a que se refieren los dos últimos capítulos, los derechos de la Iglesia, dada la actual funesta tendencia del Estado a intervenir y monopolizar la beneficencia, la enseñanza y las instituciones económico-sociales, restándoles no poca eficacia al sustituir con el frío carácter oficial el suave calor de la caridad cristiana. Pero eso no empequeñece nada a la obligación de conciencia que tienen todos

(1) Sess. XX, c. 8 de *Reform.*

(2) Lib. III. *De testam.* c. 17.



aquellos que intervengan en el cumplimiento de pías voluntades.

3. Materia la más importante de tales encargos, ya por la alteza de su objeto, ya por ser lo más frecuente y ordinario, es la referente a celebración de Misas.

Nada decimos de las Misas que se aplican por disposición de la ley, como la *Misa pro populo*, de los obligados a la cura de almas, y la *Misa pro benefactoribus*, que se debe celebrar en las catedrales y Colegiatas; ni exigen explicación detallada las Misas procedentes de piadosas disposiciones de los fieles, que constituyen *Fundación*.

4. En esta materia bastará indicar—y es cosa en la que no todos ponen la debida atención—que siempre que se trate de mandas pías de cualquiera especie, que hayan de tener carácter de *perpetuidad*, es obligatorio acudir a la autoridad eclesiástica, a la cual compete determinar sobre las condiciones de tales mandas y establecer las bases de su funcionamiento. No es suficiente, pues, entregar el capital a la entidad o corporación que haya de cumplir las cargas, ni estas entidades, fuera de legítimo privilegio, pueden por sí mismas admitir tales compromisos.

5. Más delicado y dificultoso es lo referente a *Misas manuales*. Llámense así aquellas que los fieles entregan a la mano para su celebración, y en las cuales es la ley de voluntad del donante. Son también Misas manuales aquellas que proceden de testamentarias, siempre que no lo sean en forma que pueda considerarse como una fundación cuasi perpétua. Son manuales asimismo las que, gravando perpétuamente algunos bienes, no tienen señalado lugar, de modo que pueden mandarse aplicar en cualquiera iglesia o por cualquier Sacerdote.



Se equiparan a las manuales las que, fundadas en una Iglesia o anejas a un beneficio, no han podido ser aplicadas donde radican o por quien se debía, y hay necesidad de encargarlas a otros; lo mismo que aquellas que, aun siendo carga perpétua de una iglesia o hermandad, pueden los administradores mandarlas celebrar libremente.

Sobre tales Misas manuales, ha dado la Iglesia leyes muy severas, que no es lícito desconozcan aquellos a quienes afectan; leyes contenidas en el decreto *Ut debita* y sus consiguientes declaraciones.

6. Respecto de los Sacerdotes que hayan de celebrarlas, la ley canónica les prohíbe recibir más de las que puedan satisfacer durante un año, concediéndoles el plazo de un mes para celebración de una Misa, y de seis meses si se trata de un encargo de cien misas, sirviendo estas dos cifras de pauta para otro cualquier número que se les ofrezca.

En cuanto a los que encarguen las misas, si lo hacen no de cosa propia, sino como mandatarios, deben tener presente las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Si se trata de Misas que han de celebrarse en sufragio de personas recientemente fallecidas, *deben cumplirse dentro de un mes*, aunque sea grande su número. Si en ello hubiese dificultad, acudan al Diocesano, que dará normas y regla de conducta.

2.<sup>a</sup> No es lícito entregar Misas a libreros, comerciantes, diarios o revistas, vendedores de ornamentos etc., aunque se trate de Establecimientos religiosos, hallándose prohibido todo cuanto tenga sabor de comercio con motivo de estipendios de Misas.

Por lo mismo, sólo es lícito *buscar* estipendios de Misas *para celebrarlas por sí o por sus súbditos*. Resulta, pues, contrario a la mente de la Iglesia que ningún



seglar ande recogiendo Misas, ni aun los sacerdotes, fuera de las que puedan celebrar por sí mismos. Unicamente los superiores pueden procurarlas para sus súbditos. Con tanto rigor velan las leyes canónicas para alejar cuanto pueda aparecer comercio en materia tan delicada.

3.<sup>a</sup> Está terminantemente prohibido cercenar parte del estipendio de las Misas, que siendo inseparable de su celebración debe entregarse tal cual se recibe.

4.<sup>a</sup> Obligación grave, reiteradamente interesada por las leyes canónicas (1), es la de entregar al Ordinario las Misas que no han podido ser celebradas dentro del año en que debía satisfacerse su obligación, o sea al terminar el año civil dentro del cual debieron celebrarse, si se trata de Misas de fundación, o al cumplir el año de haberlas recibido, si fueran manuales en considerable número.

5.<sup>a</sup> Si los que pueden disponer libremente de estipendios de Misas las entregan a la Santa Sede o a su propio Ordinario, quedan ya relevados de toda obligación. Mas si las entregan a sacerdotes particulares, tengan presente que han de ser estos *personalmente conocidos y de su confianza*, y no quedan libres de responsabilidad hasta que les conste que se han celebrado, de tal modo que si dejaran de celebrarse, aunque fuera por caso fortuito, tienen obligación de conciencia de hacerlas decir, aun supliendo con su propio patrimonio.

6.<sup>a</sup> No se puede entregar estipendios a sacerdotes de otras diócesis, sino por conducto o con anuencia del Prelado del sacerdote que ha de celebrarlas, y si se envían a misiones, ha de ser precisamente por conducto

(1) Decreto *Vigilanti* (23 Mayo, 1883) confirmado por el *Ut debita* (11 Mayo 1904).



de la Congregación de *Propaganda Fide* o de los Delegados Apostólicos.

Estas son las disposiciones más importantes en cuanto a los encargos de Misas.

7. Fuera de esto, poco hemos de decir referente a pías voluntades que tengan por fin alguna obra de objeto estrictamente religioso como capellanías, cuarenta horas, novenas, ejercicios espirituales, misiones, procesiones y otros actos de culto, ya que, si tienen carácter de perpetuidad, ha de intervenir en ellas el Diocesano, según queda indicado arriba.

8. Ocasión es la presente de recordar sus sagrados deberes a los que poseen bienes de capellanías *extinguidas*, o sea, todos aquellos a quienes en virtud de la revolucionaria ley de 19 de Agosto de 1841 y Real decreto de 6 de Febrero de 1855 les fueron adjudicados como libres bienes de capellanías colativo-familiares. Tales poseedores vienen obligados en conciencia al cumplimiento de las cargas eclesiásticas, a que dichos bienes se hallaban afectos, procediendo acudir al Ordinario para obtener la redención de las mismas.

Están obligados también a acudir a la autoridad eclesiástica quienes posean bienes de capellanías *subsistentes*, o sea que no fueron solicitados de los tribunales antes del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856.

Del mismo modo deben acudir al Ordinario los poseedores de las llamadas capellanías *laicales*, es decir, de aquellas en cuya fundación no intervino el Diocesano, ni sirvieron para título de ordenación, pero sobre las cuales pesaban cargas de carácter eclesiástico.

Los poseedores, por último, de cualquiera clase de bienes afectos a cargas de Misas o gravámenes de orden espiritual, sea cual fuere su índole, tienen obligación inexcusable de cumplir estas cargas, hallándose



facultados para pedir su redención, que benignamente y facilitándola todo lo posible, suele concederse por los Prelados, en virtud de las facultades apostólicas que les competen por el convenio-ley de 1867 e Instrucción sobre ejecución del mismo.

Las leyes civiles, no estando concordadas con la Santa Sede, nunca pueden eximir de estos deberes de conciencia, ni las redenciones que de tales cargas se hubiesen quizá realizado ante las oficinas del Estado, aunque mediaren Reales órdenes, pueden tener valor alguno en materia que es de privada jurisdicción de la Iglesia.

9. Entre las pías voluntades de carácter religioso se pueden contar, después de las indicadas sobre Misas y actos del culto, las referentes a construcción de iglesias o a su reparación, ornato, utensilios, etc. En tales asuntos muy conveniente sería, sin merma de las facultades que los interesados tengan, contar también con la autoridad ordinaria para mejor cumplir su empeño, y de desear es que, salva siempre la voluntad claramente manifestada de los donantes, los albaceas y administradores miren las obras de conservación de los edificios sagrados con preferencia a las de mero ornato, procurando más dotar a los templos de lo necesario o muy conveniente que no emplear sumas considerables en objetos halagadores de la vanidad o de una piedad mal aconsejada. Más de una vez hemos oído lamentarse a respetables párrocos de que mientras les ofrecían limosnas abundantes para adornar altares, no hallaban quien les ayudase a verificar un retejo, u otra obra importante de consolidación.

10. Hermoso campo es también otro que se ofrece a los que han de cumplir pías voluntades en lo referente a limosnas y beneficencia. Hoy que tantas institu-



ciones beneméritas, como asilos, hospitales, conferencias de San Vicente, fomento de vocaciones, Dinero de San Pedro, misiones, etc, viven de la caridad privada, y las necesidades de todo orden se multiplican, consideren quienes deban cumplir tales encargos, el muchísimo bien que en ese orden pueden hacer. No se desdénen para ello de pedir luces y consejo, que asunto es de acertar en tales negocios harto complicado y difícil muchas veces. Despójense de preferencias poco razonadas y hasta mundanas, y estudien entre las innumerables necesidades que les saldrán al paso, cuáles pesan más y merecen mejor su preferencia. No entendemos será mucho indicar, ni se echará esto por nadie a mala parte, que pudiendo y debiendo conocer y apreciar el Prelado, siquiera como quien más, cuáles sean de este linaje de necesidades las más atendibles y apremiantes, no sería fuera del caso en muchas ocasiones acercarse a él, a lo menos por vía de consulta y para mayor ilustración, ya que en nada se mermaría con ello la libertad de los interesados para el fiel desempeño de su sagrado cometido.

11. Alguno por ventura observará que estos consejos debieran tenerlos presentes, antes que los ejecutores, los que otorgan testamento y disponen de sus bienes, y que a las veces disposiciones tan poco acertadas, como llenas de buena intención, les atan las manos para obrar. No negaremos la oportunidad de la réplica, concediendo de buen grado que abundan más los buenos propósitos que los aciertos en la difícil empresa de hacer bien un testamento; más siempre será verdad que grande espacio queda en no pocos casos, dentro de las mismas últimas voluntades, para que puedan desenvolverse la prudencia y tino de albaceas y testamentarios. Por ello llamamos a las puertas de su discreción a



fin de que utilicen para grandes bienes las facultades que la confianza de sus comitentes les otorgara.

12. Prosigamos la enumeración.

Saliendo de la esfera de lo estrictamente religioso y puramente benéfico, ¡qué otro horizonte se descubre más vasto e importante! ¡cuántas cosas con las que el bien de las almas se halla estrechamente unido! Nos referimos, como ya hemos insinuado antes, a esas obras, hoy tan necesarias y urgentes, que generalmente se agrupan bajo el epígrafe de *económico sociales*: la buena prensa, la enseñanza en sus múltiples grados y variadísimas manifestaciones, desde la escuela católica y el patronato hasta la universidad libre, las cajas de ahorro, las cooperativas, los secretariados, las bolsas de trabajo, los círculos de estudio, los sindicatos profesionales, etc., etc. Esas instituciones, alentadas por el espíritu católico, pueden ser la salvación de la sociedad y de la patria misma; y, sin embargo, muchas desfallecen por la falta de medios materiales. La ejecución de pías voluntades que tengan por objeto alguna de estas obras, y el conducir en esa dirección algo de los caudales que la buena voluntad de los testadores suele destinar a bien del alma es cosa de grandísima transcendencia.

13. Sobre ello encarecemos la atención de todos: de nuestros amadísimos sacerdotes, de los que por su carrera y oficio están llamados a dirigir y a aconsejar, como abogados, notarios, etc., y en general, de todos nuestros diocesanos, particularmente de aquellos a quienes el Señor concedió disponer de abundantes medios de fortuna.

Procurando los que así han de disponer de sus bienes hacerlo con tiempo, con plena conciencia, y con las posibles garantías de acierto, y esmerándose los que



reciben encargo de cumplir tales disposiciones en ejercer su delicada misión con prontitud, discreción y sabiduría, el provecho que se conseguirá será inmenso.

La eterna lucha entre el bien y el mal es hoy muy aguda, y los medios materiales son municiones y armas de víveres para esa lucha, mientras las almas salvadas o condenadas son su botín. ¿Quién no querrá, ante el pensamiento de la muerte, que llegará cuando menos la esperemos, contribuir con unas riquezas, que necesariamente ha de abandonar, a que la Sangre divina de Jesús tenga más y más eficacia?

Ese es de seguro el deseo de todo cristiano, cuando otorga testamento, y ese es el encargo que deja a los que honra con su confianza en aquella hora solemne. Cumpliendo las sabias reglas que la Iglesia tiene dictadas sobre esto, y que brevemente os hemos referido, las obras objeto de tan pías voluntades seránpreciado sufragio para los difuntos, al mismo tiempo que fuente de bien y de salud para los vivos.

---

## MONTEPÍO DEL CLERO ASTURICENSE.

---

### CIRULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento el Consejo General celebrará en el Salón de actos del Seminario Conciliar la sesión ordinaria prescrita por el art. 67 el día 27 del próximo mes de Julio a las 10 de la mañana.

En su virtud se convoca a todos los que forman dicho Consejo, debiendo autorizar por escrito los que no puedan asistir personalmente para que, previa presentación de dicho documento en la Secretaría del Montepío, les represente su delegado.



Se encarece de modo especial la puntual asistencia a todos por la importancia de los asuntos que han de tratarse y que son los siguientes:

1.º Renovación de la Junta de Gobierno; 2.º Reforma y aclaración del Reglamento en cuanto a algunos artículos; 3.º Proyecto de pensiones vitalicias para la vejez y su reglamentación conforme a las leyes técnicas del seguro.

Astorga 10 de Junio de 1916.

El Presidente,

**Pedro Domínguez.**

---

## ORACION

de la *Liga de Oraciones en favor de la Buena Prensa*, aprobada y recomendada para los actos religiosos del «*Día de la Prensa Católica*» por el Emmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Sevilla, y enriquecida por S. S. Ilustrísima, por cada vez que se recite en público o en privado, en ese día o en otro cualquiera, con 50 días de indulgencia.

Soberano Dios y Señor, que habéis amado tanto al hombre caído, que le disteis a vuestro Hijo Unigénito para levantarlo y hacerlo merecedor de Gloria eterna; yo os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente día, en unión de los méritos de la Preciosísima Sangre, para pedirlos que protejáis y perfeccionéis la Buena Prensa, que con tanto celo trabaja por la salvación de las almas.

Destruid, Señor, esa Prensa ma'vada y corruptora, que, como torrente inagotable de veneno, arroja sobre el mundo toda clase de errores e impurezas.

Despertad e iluminad a los católicos tibios que favorecen, ya directa, ya indirectamente, al enemigo; haced que vean la transcendencia de su lamentable abandono.

Y envidad vuestras gracias especiales a los campeones de esta nueva Cruzada, para que, cada vez con



más fervor, luchen por conseguir que reinéis en todos los corazones.

Os lo pedimos por la Santísima Virgen María, Madre vuestra y Corredentora de los hombres. Amén.

Y. Patriarca San José.

R). Rogad por nosotros.

Y. San Francisco de Sales.

R). Rogad por nosotros.

---

### NOMBRAMIENTO.

---

Con fecha 8 de los corrientes, después de las Horas canónicas de la mañana, ha tomado posesión del Beneficio con cargo de Maestro de Ceremonias vacante en esta S. A. I. Catedral, don Melitón Amores González, Mayordomo de Palacio y Profesor de este Seminario.

---

### BIBLIOGRAFÍA.

---

*Esponsales, matrimonio, legitimaciones y divorcio*, por el Dr. José Vilaplana, presbítero. (Siete pesetas en rústica y ocho encuadernada).

Su autor trata estas materias con verdadera competencia, ajustándose en todo al derecho vigente hasta en sus últimas disposiciones canónicas y civiles. Consideramos esa obra como indicada para la solución de cuantas dudas puedan ocurrir a los párrocos en punto a las cosas que afectan a la jurisdicción castrense sobre matrimonios, esponsales, legitimaciones y divorcio; pues sobre constituir un estudio completo de estas cuestiones, señala y puntualiza con verdadero acierto el procedimiento a seguir en esta clase de expedientes.

Son también del mismo ilustrado capellán castrense, Dr. Vilaplana, los dos siguientes folletos:



*La liturgia castrense.*—Notable memoria leída en el Congreso litúrgico de Montserrat, en la que su autor, amante de las tradiciones religiosas de nuestro católico ejército, trata de la vigente liturgia castrense de mar y tierra. Es recopilación hermosa de las rúbricas y ceremonias de la Sta. Misa en iglesias, cuarteles y de campaña, de los honores al Smo. Sacramento, Virgen María y Santiago, bendición y jura de banderas, saludos, distintivos, uniformes, privilegios y festividad de la gran familia militar con relación al culto divino. Merece ser conocido este folleto y se lee con gusto. (48 páginas, una peseta).

*Los seminaristas, religiosos y párrocos ante la ley de reclutamiento.*—Folleto de mucha utilidad y que de veras recomendamos. Véase su sumario:

Ventajas que ofrece a las vocaciones eclesiásticas la ley vigente. Seminaristas: de cuota, reclutas; estudiantes en el extranjero; soldados. Subdiáconos y diáconos. Presbíteros. Religiosos: novicios; profesos; misioneros. Clérigos oficiales. Presbíteros con uniforme. Clérigos en campaña. La ley y las Congregaciones romanas. Párrocos: alistamiento; honorarios; libros parroquiales; matrimonios; penas. Revista anual. Cronología de las operaciones de reclutamiento en los Ayuntamientos, comisiones mixtas y zonas.

Folleto de 15 × 21, de 48 páginas, a 0,70 pesetas.



## NECROLOGIA.

El 21 del pasado Mayo ha fallecido don Pedro Melcón García, Ecónomo de la Omañuela. Pertenece a la Asociación Sacerdotal de Sufragios, y tenía acreditado el cumplimiento de cargas. Hace el número 335.

Nuestro Ilmo. Prelado se ha dignado conceder 50 días de Indulgencia en sufragio de su alma.—R. I. P.